



Poder Judicial
de Puerto Rico

GUÍA EDUCATIVA:

SISTEMA DE JUSTICIA JUVENIL

ÍNDICE

5

Introducción

6

Sistema de Justicia Juvenil

10

Personas que intervienen en el sistema de justicia juvenil

13

Derechos constitucionales

15

Etapas de un caso contra una persona menor de edad

16

Investigación

17

Vista de aprehensión o de citación

18

Vista de determinación de causa probable

20

Vista adjudicativa

21

Vista dispositiva

21

Vistas de seguimiento

21

Apelación

22

Mediación y desvío

INTRODUCCIÓN

Cuando se cree que una persona menor de edad cometió una falta (un delito si la persona fuera adulta), el Gobierno tiene la responsabilidad de investigar lo que ocurrió y comenzar un proceso judicial especial. Este proceso tiene el propósito de proveer servicios de desarrollo, rehabilitación y supervisión para las personas menores de edad. También busca responsabilizar a la persona menor de edad por su conducta en un proceso justo y constitucional, y proteger a la comunidad. Varias entidades gubernamentales intervienen en este proceso. En su conjunto, forman el Sistema de Justicia Juvenil.

El Poder Judicial de Puerto Rico, en su rol activo de educar sobre el Sistema de Tribunales y los procesos judiciales, ha desarrollado esta guía de contenido educativo que incluye información básica sobre el Sistema de Justicia Juvenil, las entidades que lo componen y su rol como parte de los procesos por los cuales atraviesa una persona menor de edad, sospechosa de cometer una falta. Así mismo, se incluye información sobre los derechos de las personas menores de edad durante las diferentes etapas del proceso.

Esta guía tiene como objetivo ser un documento de información general para cualquier persona de la comunidad. Por ello, no sustituye las leyes y las normas que rigen los procesos judiciales de las personas menores de edad, sino que busca que todas las personas puedan comprender de forma general estos procesos. Cabe destacar que cada caso tiene circunstancias particulares. Por lo tanto, no todas las fases o información provista se llevarían a cabo en todos los casos tal y como se explican en este documento. En algunos casos, la investigación o el procedimiento judicial puede incluir otras fases u otros procesos que dependen de las circunstancias particulares.

Esta guía educativa se revisará periódicamente. Las personas interesadas en plantear preguntas o en presentar comentarios o sugerencias en torno a los datos aquí contenidos, pueden escribir a educo@poderjudicial.pr, dirección de correo electrónico de la Oficina de Educación y Relaciones con la Comunidad.

SISTEMA DE JUSTICIA JUVENIL

¿QUÉ ES EL SISTEMA DE JUSTICIA JUVENIL?

Un sistema es un conjunto de elementos que funcionan entre sí y, al seguir un orden determinado, logran un propósito establecido. Por eso, cuando se habla del Sistema de Justicia Juvenil, se refiere al conjunto de entidades que intervienen o participan en distintas etapas del proceso por el cual pasa una persona menor de edad que se sospecha ha cometido una falta. Este proceso comienza desde la investigación de lo ocurrido, el proceso judicial especial y la consecuencia que debe cumplir una persona menor de edad si se prueba que cometió una falta. Todo lo relacionado a estos procesos está contenido en la Ley Núm. 88 de 9 de julio de 1986, según enmendada, conocida como la Ley de Menores de Puerto Rico, y las Reglas de Procedimiento para Asuntos de Menores.

¿QUÉ ES UNA FALTA?

Cuando una persona menor de edad comete cualquier conducta prohibida por las leyes de Puerto Rico se considera una falta. Algunas de estas leyes son el Código Penal de Puerto Rico, la Ley de Armas, la Ley de Sustancias Controladas o la Ley para la Prevención e Intervención con la Violencia Doméstica. Si esta conducta la comete una persona adulta, se considera un delito.

¿CUÁLES SON LOS TIPOS DE FALTAS?

Las faltas se dividen en tres categorías que están clasificadas dependiendo de la gravedad de la conducta. A continuación, detallamos cómo están divididas, su descripción y algunos ejemplos:

FALTA	DESCRIPCIÓN	EJEMPLO
CLASE I	Falta que de ser cometida por una persona adulta sería delito menos grave	<ul style="list-style-type: none">• Apropiación ilegal• Alteración a la paz• Amenaza
CLASE II	Falta que de ser cometida por una persona adulta sería delito grave	<ul style="list-style-type: none">• Daño agravado• Un daño a un bien público o con valor de \$500
CLASE III	Falta que de ser cometida por una persona adulta sería un delito grave o de extrema gravedad	<ul style="list-style-type: none">• Secuestro• Robo• Distribución de drogas

EL PROCESO JUDICIAL EN CASOS DE PERSONAS MENORES DE EDAD, ¿ES UN PROCESO JUDICIAL CRIMINAL?

No. Aunque los procesos sean similares al proceso judicial de una persona adulta, todos los procedimientos en la Sala de Menores del Tribunal de Primera Instancia, y las órdenes o resoluciones que emitan los jueces y las juezas, son de naturaleza civil *sui generis*, lo que significa que es un proceso singular y excepcional. Por ello, **no se considera un proceso de naturaleza criminal** y tampoco se considerará a la persona menor de edad como una persona convicta. En cambio, de encontrar que la persona menor de edad realizó una conducta delictiva, se le consideraría responsable de cometer una falta y a la vez se promovería la rehabilitación de la persona menor de edad.

En Puerto Rico, cada región judicial cuenta con una Sala de Asuntos de Menores.

¿QUÉ ES LA JURISDICCIÓN DE LA SALA DE MENORES?

La jurisdicción se refiere al poder o la facultad que tiene el Tribunal para atender un asunto y emitir una decisión, que se deberá cumplir. En el caso de los asuntos en los que se alegue que una persona mayor de 13 años y menor de 18 años cometió una falta, la Sala de Menores del Tribunal de Primera Instancia tiene la facultad para intervenir. A eso se refiere la expresión "el Tribunal tiene jurisdicción para atender el caso". Lo determinante para saber si la Sala de Menores tiene jurisdicción o no, es la edad de la persona menor de edad al momento en que ocurrieron los hechos de la falta que se alega cometió.

Sin embargo, existen algunas excepciones en las que la Sala de Menores no tiene jurisdicción para intervenir. Si ocurren esas circunstancias, los casos se tramitan como si la persona menor de edad fuera adulta. A continuación, algunos ejemplos en los que la Sala de Menores no tiene jurisdicción:

- cuando se le impute a una persona de 15 años de edad o más la comisión de un asesinato en primer grado
- cuando la persona menor de edad haya sido previamente juzgada y condenada como adulta

¿QUÉ ES LA AUTORIDAD DE LA SALA DE MENORES?

La autoridad se refiere al tiempo en el cuál la Sala de Menores puede implementar un tipo de medida dispositiva, es decir, la consecuencia por violar la ley y cuánto durará esta.

Por esto, no debe confundirse la jurisdicción con la autoridad de la Sala de Menores, pues la jurisdicción trata sobre si el caso puede atenderse o no en dicha sala y la autoridad se refiere al tiempo que esta sala tiene para rehabilitar a la persona menor de edad.

¿CUÁNTO DURA LA AUTORIDAD DE LA SALA DE MENORES?

La autoridad de la Sala de Menores durará hasta que la persona menor de edad cumpla los 21 años. Luego de este momento, la persona no podrá recibir los servicios que son brindados en el Sistema de Justicia Juvenil.

¿QUÉ ES LA RENUNCIA A LA JURISDICCIÓN DE LA SALA DE MENORES?

En algunas circunstancias, la ley permite que el juez o la jueza que preside la Sala de Menores renuncie a su jurisdicción, lo que significa que no tendrá la facultad para atender el asunto y la persona menor de edad será procesada como una persona adulta en un proceso judicial criminal. Para conocer más sobre este proceso puede referirse a la [Guía educativa: Procedimiento Judicial Criminal](#).

Por lo general, el procurador o la procuradora de menores podrá solicitar al Tribunal que renuncie a la jurisdicción cuando ocurran alguna de las siguientes circunstancias:

- cuando se crea que una persona mayor de 14 años cometió un asesinato que no sea en primer grado, cualquier otro delito grave en primer grado, o cualquier otro hecho delictivo que surja de la misma transacción o evento
- cuando se crea que una persona mayor de 14 años y menor de 18 años cometió cualquier falta relacionada a delitos de agresión sexual
- cuando se crea que la persona menor de edad cometió una falta Clase II o Clase III y ya hubiera cometido antes una falta Clase II o Clase III

¿QUÉ OCURRE SI UNA PERSONA MENOR DE 13 AÑOS COMETE UNA FALTA?

Toda persona que no ha cumplido los 13 años y se crea que ha cometido una conducta que podría constituir una falta, se considerará inimputable. Esto quiere decir que la persona no tenía la capacidad para entender la ilegalidad o criminalidad de sus actos. En estos casos, en lugar de iniciar un proceso judicial, el procurador o la procuradora de menores deberá referir a la persona menor de edad, su padre, madre o personas encargadas al Departamento de la Familia para la correspondiente evaluación y, de ser necesario, se le ofrezcan los servicios o la capacitación que redunde en el mejor interés de la persona menor de edad.

En estos casos, la Sala de Asuntos de Menores no tiene jurisdicción para atender el asunto.

¿QUÉ OCURRE SI SE CREE QUE UNA PERSONA MENOR DE EDAD COMETIÓ UNA FALTA EN UNA ESCUELA?

En los casos en los que se crea que una persona mayor de 13 años y menor de 18 años cometió una falta y estos hechos sucedieron en una escuela, ya sea pública o privada, el Tribunal no podrá ejercer su jurisdicción hasta tanto se agoten todos los remedios o procedimientos administrativos que tenga disponible la institución educativa. La falta se puede haber cometido en el plantel escolar, ya sea en las inmediaciones o los alrededores de la escuela, en la transportación escolar o en cualquier actividad escolar, deportiva, con fin recreativo, cultural o académico. Luego que se realizan los procedimientos administrativos, si fuera necesario, el Tribunal podrá atender el caso. No obstante, se puede considerar la mediación o el desvío como métodos alternos para resolver la controversia.

¿QUÉ ES UNA MEDIDA DISPOSITIVA?

Cuando una persona menor de edad comete una falta, un juez o una jueza puede imponerle una medida dispositiva como consecuencia de sus acciones. La medida dispositiva se refiere al tiempo que se tiene para rehabilitar a la persona menor de edad y las formas de lograrlo. La imposición de la medida dispositiva tiene como propósito que la persona menor de edad se responsabilice por su conducta contraria a la ley. La severidad de las medidas dispositivas dependerá del tipo de falta que sean imputadas y el juez o la jueza tomará en consideración la edad de la persona menor de edad, su historial y sus necesidades para la más pronta y eficaz rehabilitación.

¿CUÁLES SON LOS TIPOS DE MEDIDAS DISPOSITIVAS?

NOMINAL

Un juez o una jueza orienta a la persona menor de edad, haciéndole conocer de lo inaceptable o reprochable de su conducta y las posibles consecuencias de continuarla, pero sin imponer condiciones a su libertad.

LIBERTAD CONDICIONAL

El juez o la jueza dispone que la persona menor de edad permanezca en el hogar de su padre, madre o en el de otra persona adecuada, exigiéndole cumplir con una o más de varias condiciones establecidas en la ley.

CUSTODIA

El juez o la jueza ordena que la persona menor de edad se mantenga bajo la custodia de una institución juvenil, o en otra institución pública o privada adecuada para ofrecerle los servicios que procedan.

¿CUÁNTO PUEDE DURAR UNA MEDIDA DISPOSITIVA?

La duración de una medida dispositiva depende de la falta que cometió la persona menor de edad.

FALTA	LIBERTAD CONDICIONAL	CUSTODIA
CLASE I	1 año	No aplica
CLASE II	3 años	2 años
CLASE III	4 años	3 años

¿SE PUEDE MODIFICAR UNA MEDIDA DISPOSITIVA?







Sí. El personal que está encargado de la supervisión y tratamiento de una persona menor de edad deberá rendir informes periódicos del cumplimiento de la persona menor de edad con la medida dispositiva, así como de los servicios que ha recibido. Dependiendo de la información contenida en estos informes, el juez o la jueza que preside la Sala de Menores podrá celebrar vistas de seguimiento en donde se podría determinar el mantener, cambiar o concluir la medida dispositiva.

Por otro lado, si la persona menor de edad está en libertad condicional y viola las condiciones impuestas, esta podrá ser revocada (dejar sin efecto). Para ello, el procurador o la procuradora de menores deberá presentar, ante un juez o una jueza de la Sala de Menores, una petición fundamentada en el informe sometido por el personal que supervisa a la persona menor de edad. Si el juez o la jueza determina que existen razones para creer que la persona menor de edad incurrió en conducta que amerite revocar la libertad condicional, emitirá una orden de detención y ordenará citar para una vista sumaria inicial, que se deberá celebrar dentro de las 72 horas siguientes a la detención. Se le conoce como vista sumaria porque es una vista que debe celebrarse en un corto plazo de tiempo. En esta vista, de considerarse necesario, el juez o la jueza podrá ordenar la revocación provisional de los beneficios de la libertad condicional.

Luego, 30 días después de la vista sumaria inicial, deberá celebrarse una vista final ante otro juez u otra jueza. En esta, se examinará detenidamente el caso y se resolverá. Si se ordena la revocación de la libertad condicional, el tiempo que la persona menor de edad deberá estar en custodia se determinará a base de la falta cometida. El tiempo transcurrido en que la persona menor de edad disfrutó de libertad condicional no se toma en cuenta cuando el juez o la jueza determine el término que deberá permanecer en custodia.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL SISTEMA DE JUSTICIA JUVENIL




Las personas y componentes del Sistema de Justicia Juvenil pertenecen a distintas ramas o poderes gubernamentales. Estos componentes intervienen según la etapa del proceso.

<p>PERSONA MENOR DE EDAD IMPUTADA</p> 	<p>Persona menor de edad que el procurador o la procuradora de menores identifica como la persona que cometió o participó en la comisión de una falta y, por eso, se presenta una queja en su contra en el Tribunal.</p>
<p>PERSONA MENOR DE EDAD APREHENDIDA</p> 	<p>Persona menor de edad antes imputada o denunciada, contra la cual el procurador o la procuradora de menores presentó una queja y en una “vista de aprehensión” el juez o la jueza determinó que procedía privarle de su libertad.</p>
<p>PERSONA MENOR DE EDAD TRANSGRESORA</p> 	<p>Persona menor de edad a quien, en una “vista adjudicativa”, el juez o la jueza determinó que cometió la falta que se le imputó. A esto se le conoce como encontrar a la persona menor de edad incura (similar al término culpable que se usa con personas adultas) y, como consecuencia, tiene que cumplir con la medida dispositiva que el Tribunal le ordene.</p>
<p>VÍCTIMA</p> 	<p>Persona contra quien se haya cometido o intentado cometer cualquier falta.</p>
<p>TESTIGO</p> 	<p>Persona que tiene conocimiento de los hechos de un caso y que se le cita al Tribunal para exponer lo que conoce sobre estos hechos.</p>
<p>ABOGADO O ABOGADA DE DEFENSA</p> 	<p>Persona con estudios en Derecho y con una licencia para practicar la profesión de abogacía en Puerto Rico, que representa a la persona menor de edad imputada o denunciada. Puede ser un abogado o una abogada con práctica privada que ofrece sus servicios profesionales a la persona que le contrata directamente. Por otro lado, puede ser que forme parte de una entidad que brinda servicios legales de manera gratuita a las personas que cualifican, como la Sociedad para la Asistencia Legal. También el Tribunal puede asignar a un abogado o una abogada de oficio que represente a clientes que no pueden pagar dichos servicios profesionales.</p>





PERSONAL DEL PODER JUDICIAL QUE INTERVIENE EN EL SISTEMA DE JUSTICIA JUVENIL

ALGUACIL O ALGUACILA		Tiene la función de mantener la seguridad y el orden en el Tribunal, y hacer cumplir las órdenes. Por ejemplo, cada sala del Tribunal General de Justicia tiene este personal asignado para mantener el orden. El alguacil o la alguacila también hace cumplir las órdenes de un juez o una jueza fuera del Tribunal. Por ejemplo, si el juez o la jueza ordena la aprehensión o la citación de una persona menor de edad, el alguacil o la alguacila entrega personalmente la citación o es quien realiza la aprehensión.
JUEZ O JUEZA		Dirige los procedimientos judiciales, asegura el cumplimiento de las reglas procesales, de evidencia, y el derecho aplicable, entre otras funciones. Es la persona que toma la decisión en el caso de acuerdo con la prueba que se le presente y las leyes aplicables.
PERSONAL DE SECRETARÍA		Graba el audio de todo lo que ocurre en la sala (con el equipo de grabación del Poder Judicial) y toma notas de lo que ocurre durante las vistas. Luego, prepara un documento que se conoce como minuta, en el que se escribe lo que las partes hayan expuesto en sala. Además, recibe documentos y mociones que las personas presentan, y tiene a su cargo notificar las órdenes y sentencias que emite el Tribunal.
UNIDAD SOCIAL		Es la unidad que cuenta con trabajadores y trabajadoras sociales con maestría que son empleados y empleadas del Poder Judicial. Su función es asesorar al juez o a la jueza sobre qué medida dispositiva imponerle a la persona menor de edad, si en su momento el Tribunal determina que la persona menor de edad cometió la falta. También tiene la responsabilidad de supervisar a aquellas personas menores de edad que se les impone una libertad condicional como medida dispositiva.
CENTRO DE MEDIACIÓN DE CONFLICTOS		La mediación es un método o forma de resolver los conflictos mediante el cual las personas los solucionan sin la necesidad de iniciar un proceso judicial o una vez ha empezado alguno. Para esto, se realiza un diálogo con la ayuda de un mediador o una mediadora imparcial. Este servicio es rápido, gratuito y voluntario. El Poder Judicial cuenta con Centros de Mediación de Conflictos en las 13 regiones judiciales y pueden atender, entre otros conflictos, aquellos con personas menores de edad, tales como: agresiones simples, amenazas, alteraciones a la paz y acoso. Los servicios de mediación los podría ofrecer también otra entidad que se dedique a esos fines en el Poder Ejecutivo o alguna organización no gubernamental.

PERSONAL DEL PODER EJECUTIVO QUE INTERVIENE EN EL SISTEMA DE JUSTICIA JUVENIL

<p>PROCURADOR PRCURADORA DE MENORES</p>		<p>Fiscal o fiscalia auxiliar del Departamento de Justicia, que tiene un nombramiento especial por ley para atender los asuntos relacionados a las personas menores de edad a quienes se les imputa la comisión de una falta. Es la persona encargada de iniciar el caso y presentar prueba en contra de la persona menor de edad.</p>
<p>POLICÍA</p>		<p>Miembro de la Policía de Puerto Rico. Su función es asegurarse de que la comunidad cumpla con las leyes y ayuda a mantener el orden público. Debe proteger el interés público tratando a las personas menores de edad con el cuidado y tratamiento que requieran, tomando en consideración su bienestar y protección.</p>
<p>PERITO</p>		<p>Persona experta en distintas áreas que, por sus estudios, experiencias y dominio del tema, se contrata para que pueda comparecer como testigo y ofrezca su opinión profesional sobre el tema particular que se evalúe.</p>

ENTIDADES DEL PODER EJECUTIVO QUE INTERVIENEN EN EL SISTEMA DE JUSTICIA JUVENIL

<p>INSTITUTO DE CIENCIAS FORENSES</p>		<p>Investiga, realiza análisis científico-forense e interpreta evidencia física, biológica, documental y digital que se recopila por la comisión de una falta.</p>
<p>INSTITUCIONES JUVENILES</p>		<p>Las instituciones juveniles están adscritas al Departamento de Corrección y Rehabilitación, y son centros de detención donde se llevan las personas menores de edad para las cuales se ordenó su detención o aprehensión. También incluye los centros de tratamiento social donde son ubicadas las personas menores de edad para que reciban los servicios de evaluación, diagnóstico, tratamiento y custodia según sea requerido por el Tribunal.</p>
<p>DEPARTAMENTO DE LA FAMILIA</p>		<p>En aquellos casos en los que no se pueda identificar a una persona que esté encargada de la custodia de la persona menor de edad que se sospecha cometió una falta, el Departamento de la Familia asumirá la custodia de esta para asegurarse que conozca y entienda todos los procedimientos, los derechos que le cobijan y las consecuencias legales de renunciar a sus derechos.</p>
<p>DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN</p>		<p>Tiene a cargo el sistema de educación pública en Puerto Rico. En aquellos casos en los que se crea que una persona menor de edad ha cometido una falta, el Departamento de Educación deberá demostrar que se agotaron todos los remedios o procedimientos administrativos disponibles antes que el caso llegue a la Sala de Menores. Es decir, que atendieron la situación o realizaron los procesos que corresponden antes de presentar la situación al Tribunal. De igual forma, si se trata de una escuela privada que no pertenece al Departamento de Educación, le aplican los mismos requisitos sobre agotamiento de remedios.</p>

DERECHOS CONSTITUCIONALES

¿CUÁLES SON ALGUNOS DE LOS DERECHOS CONSTITUCIONALES QUE SE LE DEBEN GARANTIZAR A UNA PERSONA MENOR DE EDAD EN EL SISTEMA DE JUSTICIA JUVENIL?

La [Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico](#) es la ley suprema y prevalece sobre las demás leyes de Puerto Rico. Por ello, ninguna ley debe ser contraria a lo que dice la Constitución. Esta establece cómo se organiza el Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, define las responsabilidades de cada uno de los tres poderes gubernamentales e incluye la Carta de Derechos.

La Carta de Derechos es la parte del texto constitucional que menciona los derechos que tienen todas las personas en Puerto Rico ante el Estado o el Gobierno. Es decir, derechos que nos protegen de acciones que realicen las instituciones gubernamentales, o personas en nombre de estas, que pudieran ser arbitrarias o abusivas.

Estos derechos buscan que el proceso investigativo y judicial que se realice contra las personas sea justo. Esto es muy importante porque las consecuencias pueden ser que la persona sea privada de su libertad. Por ser derechos constitucionales, ninguna ley, procedimiento o acción del Tribunal puede ser contraria a estos.

Sin embargo, no todos estos derechos son extensivos a las personas menores de edad ya que, por la naturaleza especial de los procesos en el Sistema de Justicia Juvenil, se debe garantizar que estos sean confidenciales, por lo que el derecho a un juicio público y el derecho a un juicio por jurado no están disponibles. De igual forma, tampoco se reconoce el derecho a la fianza. La persona a cargo de la persona menor de edad será responsable de garantizar que la persona menor de edad acuda al Tribunal durante el transcurso del proceso judicial.

¿LA PERSONA MENOR DE EDAD PUEDE RENUNCIAR A ESTOS DERECHOS?

Sí. Esta renuncia debe ser expresa y el juez o la jueza deberá constatar que la misma es libre, inteligente y que la persona menor de edad conoce las consecuencias de la renuncia. Cuando se realice la renuncia, deben estar presentes su madre, padre, persona encargada o defensor o defensora judicial y su representante legal. Un defensor o una defensora judicial es una persona que el Tribunal nombrará si la persona menor de edad no cuenta con su madre, padre o persona encargada que le represente en el proceso. En la medida de lo posible, el juez o la jueza nombrará como defensor o defensora judicial u un familiar que demuestre interés en el bienestar de la persona menor de edad o alguna otra persona que pueda ejercer esa función.

Sin embargo, la presencia del abogado o de la abogada no será requerida para renunciar al derecho a representación legal.

A continuación, algunos de los derechos que tienen las personas menores de edad.

DERECHO A LA CONFIDENCIALIDAD DE LOS PROCESOS

Las personas menores de edad a quienes se les imputa la comisión de una falta tienen derecho a que sus procesos se lleven a cabo de manera confidencial y que toda la información relacionada a su caso no sea compartida con otras personas. Además, las personas testigos que sean menores de edad tienen derecho a que su participación en el proceso sea confidencial.

DERECHO AL DEBIDO PROCESO DE LEY

Ninguna persona menor de edad puede ser privada de su libertad sin el debido procedimiento de ley. Esto se refiere a que tiene derecho a un proceso justo e imparcial, donde se le respeten todos sus derechos.

DERECHO A LA PRESUNCIÓN DE INOCENCIA

En Puerto Rico, toda persona menor de edad que se le acuse de cometer una falta se presumirá inocente hasta que el Estado demuestre, más allá de duda razonable, todos los elementos de la falta y que esta fue quien la cometió. El Estado, por conducto de un procurador o una procuradora de menores, deberá presentar prueba que permita al juez o a la jueza determinar si la persona menor de edad imputada incurrió en la falta sin que exista duda razonable sobre ello. De existir duda razonable, no se podrá encontrar incurso (responsable de cometer la falta) a la persona menor de edad.

DERECHO A GUARDAR SILENCIO Y NO AUTOINCRIMINARSE

Ninguna persona menor de edad está obligada a incriminarse mediante su propio testimonio, y su silencio tampoco puede ser interpretado en su contra en ningún momento. Esto quiere decir que la persona menor de edad interrogada por la Policía tiene el derecho a permanecer en silencio y solicitar la asistencia de un abogado o una abogada. De igual forma, la persona menor de edad imputada no está obligada a declarar o prestar testimonio durante el proceso judicial y ni su silencio puede usarse en su contra.

DERECHO A TENER REPRESENTACIÓN LEGAL

Desde la etapa investigativa, toda persona menor de edad tiene derecho a la asistencia de un abogado o una abogada. Si la persona menor de edad no tiene recursos económicos para pagar los servicios de representación legal, el Estado deberá proveerle asistencia legal gratuita.

DERECHO A ESTAR ACOMPAÑADA POR UNA PERSONA ENCARGADA

La persona menor de edad imputada de haber cometido una falta tiene derecho a estar presente en todas las etapas del proceso y a estar acompañada de su madre, padre o persona encargada, siempre y cuando no renuncie a ello. Si la persona falta a alguna etapa y el juez o la jueza entiende que su ausencia es voluntaria, se podrán continuar los procesos en su ausencia.

DERECHO A CONFRONTAR TESTIGOS

La persona menor de edad imputada de cometer una falta tiene derecho a confrontarse con las personas que presten testimonio en su contra. Es decir, verlas y escucharlas testificar.

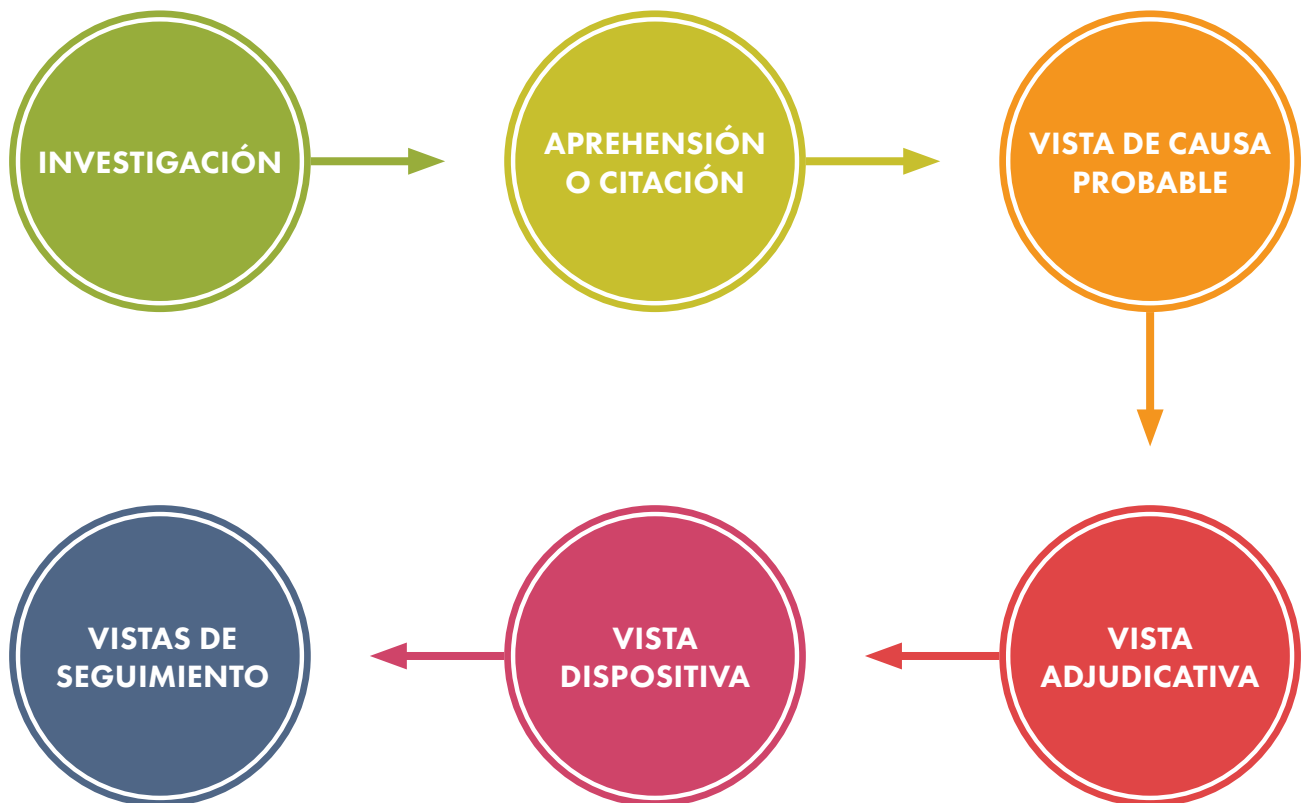
DERECHO A PRESENTAR PRUEBA EN DEFENSA

La persona menor de edad imputada de cometer una falta tiene derecho a que el juez o la jueza ordene la comparecencia de personas testigos que presenten testimonio a favor de o que puedan presentar prueba en su defensa.

ETAPAS DE UN CASO CONTRA UNA PERSONA MENOR DE EDAD

¿CÚALES SON LAS ETAPAS USUALES DE UN CASO CONTRA UNA PERSONA MENOR DE EDAD?

Hay seis posibles etapas en los procedimientos contra personas menores de edad. Sin embargo, cabe resaltar que un caso no tiene que pasar por todas estas etapas. Esto puede variar dependiendo de las circunstancias de cada caso. Se debe destacar que, en todas las etapas, si la persona menor de edad, su padre, madre o persona encargada necesita la asistencia de un o una intérprete, el Gobierno o el Tribunal deberá proveerle dicho servicio. Esto incluye intérpretes de lenguaje de señas o de algún idioma.



ETAPA INVESTIGATIVA

Esta etapa no forma parte del proceso judicial. En ella, intervienen agencias del Poder Ejecutivo, como la Policía y el Departamento de Justicia. Recopilan pruebas y determinan si se debe iniciar un proceso judicial en contra de la persona menor de edad que se cree que cometió una falta.

A continuación, algunos detalles:

- La investigación está a cargo de la Oficina de Procuradores(as) de Menores del Departamento de Justicia y la División de Asuntos Juveniles de la Policía de Puerto Rico.
- El Tribunal no interviene en esta etapa a menos que se soliciten órdenes judiciales para recuperar prueba o evidencia.
- Luego de realizada la investigación, el procurador o la procuradora de menores presenta una queja firmada y jurada por una persona con conocimiento personal de la comisión de una falta o por un funcionario público o una funcionaria pública que participe de la investigación. La queja se presenta en la Secretaría del Tribunal para que un juez o una jueza tome una determinación.
- Una vez se recibe la queja, el Negociado de la Policía comienza una investigación junto a la División de Asuntos de Menores. El procurador o la procuradora de menores puede solicitar una "vista de aprehensión o de citación".

Posterior a la etapa investigativa y si el caso continúa en la Sala de Menores del Tribunal, cualquier mecanismo que limite la movilidad de la persona menor de edad deberá ser removido antes de que esta entre a la sala. Entiéndase esposas, cadenas, hierros, camisas de fuerza, entre otros. Está prohibido que, durante cualquier proceso en el Tribunal, la persona menor de edad esté restringida físicamente. Solo en limitadas circunstancias cuando el juez o la jueza entienda que estas son necesarias para garantizar la seguridad de la persona menor de edad, las demás personas en la sala o prevenir algún riesgo de fuga.

VISTA DE APREHENSIÓN O DE CITACIÓN

La etapa judicial de un proceso contra una persona menor de edad puede comenzar de varias maneras. En ocasiones, puede iniciar con una vista de aprehensión o citación para que comparezca a la vista en la Sala de Menores del Tribunal de Primera Instancia. En esta un juez o una jueza examina la queja que fue presentada y escucha testigos para determinar si hay o hubo justificación para citar o detener a una persona menor de edad denunciada de cometer una falta.

¿QUÉ ES LA APREHENSIÓN?

La aprehensión significa la restricción de la libertad de una persona menor de edad para propósitos investigativos cuando se le vincula con la comisión de una falta, bien sea porque se ha intervenido directamente con la persona o como consecuencia de la presentación de una queja. Es importante destacar que en estos casos la detención es el último recurso o la última alternativa que considerará el Tribunal.

¿QUÉ ES UNA CITACIÓN?

La citación es un documento oficial escrito mediante el cual se le ordena a una persona que comparezca al Tribunal. Un juez o una jueza puede expedir una citación, en lugar de una orden de aprehensión, cuando entiende que la persona va a comparecer al ser citada. En la citación se informa que, si no comparece, se expedirá una orden para su aprehensión.

¿QUÉ PUEDE DETERMINAR EL JUEZ O LA JUEZA EN LA VISTA DE APREHENSIÓN?

En la vista de aprehensión, el juez o la jueza puede:

- ordenar la detención provisional de la persona menor de edad y citarla para una “vista de determinación de causa probable” (en este caso, la persona menor de edad será ingresada a una institución juvenil y el juez o la jueza tiene tres días para que se celebre la “vista para la determinación de causa probable”)
- no ordenar la detención, establecer quien estará a cargo de la persona menor de edad y citar para una “vista de determinación de causa probable” dentro de los próximos 20 días
- determinar que no existe causa

¿QUÉ OCURRE SI EL JUEZ O LA JUEZA DETERMINA QUE NO PROCEDE LA DETENCIÓN PROVISIONAL Y EL PROCURADOR O LA PROCURADORA DE MENORES NO ESTÁ DE ACUERDO?

Si el juez o la jueza entiende que no procede la detención provisional y el procurador o la procuradora de menores no está de acuerdo, puede presentar una moción para que se revise la determinación y que se considere el asunto nuevamente ante un juez distinto o una jueza distinta, para esto puede utilizar la misma u otra prueba.

A este procedimiento se le conoce como una vista de aprehensión en alzada. De solicitarlo, esta nueva vista de revisión de la detención provisional se deberá celebrar al próximo día laborable.

VISTA DE DETERMINACIÓN DE CAUSA PROBABLE

En esta vista, le corresponde al juez o a la jueza determinar si existe la prueba necesaria sobre los elementos de la comisión de una falta, es decir, si lo que ocurrió está definido como una falta y si la persona menor de edad la cometió. El juez o la jueza le informará a la persona menor de edad el contenido de la queja y le orientará sobre los derechos constitucionales que tiene durante el proceso.

La persona menor de edad se presume inocente hasta que el procurador o la procuradora de menores presente la prueba necesaria que permita establecer la existencia de una violación de ley y que la persona menor de edad pudo cometer dicha violación y, por ende, la falta. Además, la persona menor de edad tiene derecho a que le represente un abogado o una abogada, a contrainterrogar testigos y presentar prueba a su favor.

¿QUÉ PUEDE DETERMINAR EL JUEZ O LA JUEZA EN LA VISTA DE DETERMINACIÓN DE CAUSA PROBABLE?

En esta vista, el juez o la jueza puede:

- determinar causa probable para presentar la querella, ordenar la aprehensión de la persona menor de edad y citar a una “vista adjudicativa”
- determinar causa probable para presentar la querella, no ordenar la aprehensión, establecer quién estará a cargo de la persona menor de edad y citar una “vista adjudicativa”
- determinar que no existe causa

¿QUÉ OCURRE SI EL JUEZ O LA JUEZA DETERMINA QUE HAY CAUSA PROBABLE?

Si se determina causa, el procurador o la procuradora de menores presenta la querella en la Secretaría del Tribunal. Además, el juez o la jueza solicita a la Unidad Social que haga un informe social forense. Este informe se hace mediante entrevistas a la persona menor de edad, su padre, madre, personas custodias y profesionales de ayuda que presten servicios a la familia. En dicha evaluación, el trabajador o la trabajadora social toma en consideración el área académica, conducta, familia, y la salud física, mental y emocional, entre otros factores. El juez o la jueza no revisa este informe social forense hasta la “vista de medida dispositiva”, si el caso llegara hasta esa etapa.

¿QUÉ ES LA DETENCIÓN?

La detención es la ubicación provisional de la persona menor de edad en una institución juvenil o centro, mientras está pendiente la determinación de la Sala de Menores sobre si cometió o no la falta. Esto puede ocurrir luego de la determinación de causa probable para radicar o presentar una querella, o por algún procedimiento que quede pendiente luego de la adjudicación o decisión del caso. Como regla general, el Tribunal no ordenará la detención de una persona menor de edad antes de la “vista adjudicativa”, salvo que:

- sea necesario para la seguridad de la persona menor de edad, o porque representa un riesgo para la comunidad
- la persona menor de edad esté incapacitada para dar su nombre, el de su padre, madre o personas encargadas y la dirección donde reside, o se niegue a dar dicha información
- no existan personas responsables dispuestas a tener su custodia para garantizar su comparecencia al Tribunal

- la persona menor de edad haya evadido a las autoridades, o tenga un historial conocido de incomparecencias al Tribunal
- la persona menor de edad haya incurrido en faltas que, de haberlas cometido una persona adulta constituyen delito grave, y el juez o la jueza haya determinado causa probable para radicar una querrela en la nueva falta imputada, por lo que puede razonablemente pensarse que amenaza el orden público seriamente
- el Tribunal haya citado a la persona menor de edad para la “vista de determinación de causa probable” para radicar una querrela, esta no comparezca y se determine causa probable en su ausencia

¿QUÉ OCURRE SI EL JUEZ O LA JUEZA DETERMINA NO CAUSA Y EL PROCURADOR O LA PROCURADORA DE MENORES NO ESTÁ DE ACUERDO?

Si el juez o la jueza entiende que no existe causa o determina que existe causa por una falta inferior, el procurador o la procuradora de menores puede solicitar que se considere el asunto nuevamente ante un juez distinto o una jueza distinta con la misma u otra prueba. A este procedimiento se le conoce como una vista enalzada de causa probable. De solicitarlo, esta nueva vista de determinación de causa se deberá celebrar dentro del término de 60 días en el caso que la persona menor de edad se encuentre bajo la custodia de su padre, madre o personas encargadas. Si la persona menor de edad se encuentra en detención preventiva, la vista se debe celebrar dentro de los próximos tres días.

VISTA ADJUDICATIVA

El procurador o la procuradora de menores presenta una querrela donde se describe la falta. Debe demostrar en esta vista, más allá de duda razonable, que se cometió la falta y que fue la persona menor de edad quien la cometió.

¿CUÁL ES EL PROCEDIMIENTO DURANTE ESTA VISTA?

Esta vista se debe celebrar dentro de los 60 días luego de la determinación de causa probable si la persona menor de edad está bajo la custodia de su padre, madre o personas encargadas, o dentro de los 30 días si está en un centro de detención.

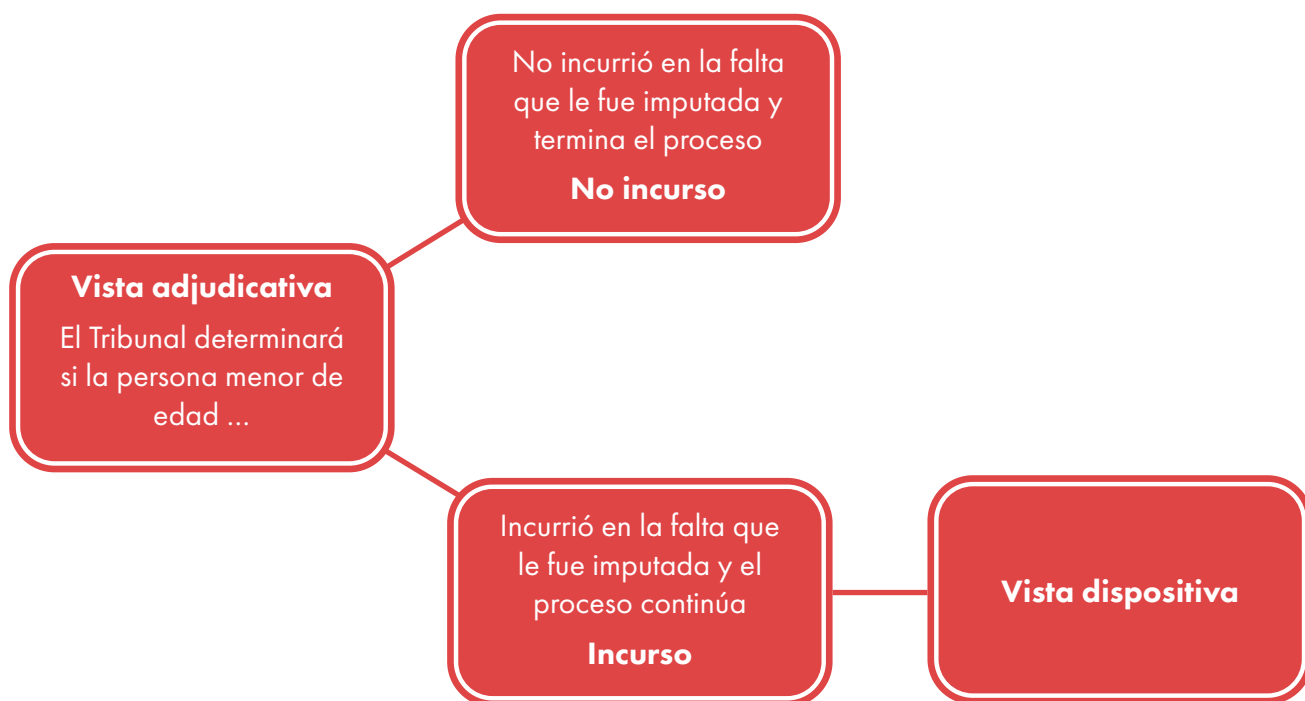
La persona menor de edad tiene derecho en esta vista a que le represente un abogado o una abogada, a conainterrogar testigos y a presentar prueba a su favor.

El juez o la jueza será diferente al juez o a la jueza que presidió la vista de determinación de causa probable.

¿QUÉ PUEDE DETERMINAR EL JUEZ O LA JUEZA EN LA VISTA ADJUDICATIVA?

En esta vista, el juez o la jueza puede determinar que la persona menor de edad:

- no incurrió en la comisión de la falta que le fue imputada. Si se encuentra detenida se ordenará inmediatamente su libertad, salvo que exista otra orden de detención.
- incurrió en la comisión de la falta que le fue imputada. A esto se le conoce como que la persona menor de edad fue encontrada incurso de la comisión de la falta imputada. En este caso, el juez o la jueza deberá determinar la medida dispositiva que proceda, en la próxima etapa del proceso.



VISTA DISPOSITIVA

En esta vista, el juez o la jueza determinará cuál es la medida dispositiva que le será impuesta a la persona menor de edad que fue encontrada inculpa de haber cometido una falta.

¿CUÁL ES EL PROCEDIMIENTO DURANTE ESTA VISTA?

Esta vista se celebrará al concluir la “vista adjudicativa”, excepto que se acuerde llevarse a cabo en una fecha posterior. Deben estar presentes la persona menor de edad, su representante legal, su padre, madre o personas encargadas y el procurador o la procuradora de menores.

MEDIDA DISPOSITIVA

Dependiendo de la falta y el informe social forense que presente la Unidad Social, el juez o la jueza decidirá la medida dispositiva (nominal, libertad condicional o custodia) o consecuencia que se le impondrá a la persona menor de edad.

VISTAS DE SEGUIMIENTO

En estas vistas, se revisa y evalúa periódicamente si se debe extender, modificar o cesar la medida dispositiva que le fue impuesta a la persona menor de edad.

ALGUNOS ASPECTOS IMPORTANTES

- Pueden celebrarse varias vistas de revisión sobre el cumplimiento de la persona menor de edad con las medidas dispositivas que el Tribunal le ordenara a cumplir.
- El personal a cargo de la supervisión y tratamiento de una persona menor de edad deberá rendir informes periódicos sobre su progreso y los servicios prestados.
- Las vistas de seguimiento se llevan a cabo para cumplir con el propósito de la ley de rehabilitar a la persona menor de edad.
- En estas vistas, el Tribunal podrá mantener, modificar o concluir la medida dispositiva según el progreso de la persona menor de edad.

APELACIÓN

Si la persona menor de edad no está conforme con la determinación en su caso, puede solicitar reconsideración ante el Tribunal de Primera Instancia o apelar la decisión ante el Tribunal de Apelaciones y el Tribunal Supremo de Puerto Rico.

MEDIACIÓN Y DESVÍO

¿QUÉ ES LA MEDIACIÓN?

La Ley Núm. 19 de 22 de septiembre de 1983, según enmendada, conocida como la “Ley para el Establecimiento de Foros Informales para la Resolución de Conflictos”, permite que cualquiera de las partes pueda solicitarle al Tribunal que refiera el caso a un proceso de mediación. La mediación es un método alternativo para la solución de conflictos mediante el cual las personas pueden resolver una controversia, sin la necesidad de que se lleve a cabo un proceso judicial. En la mediación, se realiza el diálogo con la ayuda de un mediador o una mediadora imparcial (que no favorece a persona alguna). Cada una de las partes en una controversia tiene la oportunidad de presentar su versión sobre la situación que las afecta y participar voluntariamente para lograr un acuerdo que finalice el conflicto y que sea satisfactorio para ambas partes.

Para el referido a mediación, la solicitud la puede presentar cualquiera de las partes al Tribunal y esta debe hacerse en cualquier momento, pero siempre antes de adjudicarse o resolverse el caso. Además, este mecanismo alternativo está disponible para cualquier persona menor de edad a la que se le impute una falta Clase I. En el caso de que el proceso de mediación culmine sin acuerdos, el Tribunal podrá autorizar, de cumplir con los requisitos, el desvío.

¿QUÉ ES EL DESVÍO?

Además de la mediación, también puede referirse a la persona menor de edad a un mecanismo de desvío a través de una entidad pública o privada, luego de radicada la querrela, previa adjudicación del caso y a solicitud del procurador o de la procuradora de menores.

El desvío es un mecanismo que detiene los procedimientos en la Sala de Menores, a través del cual la persona menor de edad recibe servicios de alguna agencia pública o privada. Tiene el propósito de ofrecer servicios de tratamiento o rehabilitación adecuados para la persona menor de edad fuera del Sistema de Justicia Juvenil.

Para considerarse el desvío, deben darse las siguientes circunstancias:

1. se trate de la primera falta Clase II o donde únicamente se le impute a una persona menor de edad una o varias faltas Clase I, y donde no se den las circunstancias para el procedimiento de mediación
2. se firme un acuerdo entre el procurador o la procuradora de menores; el padre, la madre o personas encargadas de la persona menor de edad, y la agencia a la que se pretende referir a esta
3. se considere el informe social del o de la especialista en relaciones de familia de la Unidad Social, y que la Sala de Menores así lo autorice

En casos que se conceda un desvío, la Sala de Menores realizará una revisión periódica sobre el cumplimiento de la persona menor de edad con los acuerdos. Si esta los ha cumplido, al concluir el término fijado, la Sala de Menores puede ordenar el archivo de la querrela. En cambio, de no cumplirse con los acuerdos, el procurador o la procuradora de menores deberá solicitar al juez o a la jueza que continúe con la querrela y señale el caso para una “vista adjudicativa”.



Poder Judicial
de Puerto Rico

www.poderjudicial.pr

